

ASDNOG
8

Manual para la Participación Comunitaria en el Campo de la Minería





Manual para la Participación Comunitaria en el Campo de la Minería



Créditos

Publicación de la Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG) gracias al apoyo económico de las Agencias de Cooperación ICCO y al apoyo del Instituto de Derecho Ambiental de Honduras IDAMHO

Programa de Gestión de Riesgos y Minería.

Comparten créditos en la elaboración de este manual:

Clarisa Vega

Purificación Hernández

Emilio D`Cuire

Xiomara Orellana

Oficina Principal de ASONOG

Barrio El Calvario, ½ cuadra al Sur del Monumento a la Madre

C.P. 218

Teléfono/Fax (504) 6621127 – 6620631- 6622626

Correo electrónico: asonogsrc@asonog.hn

Página Web www.asonog.hn

Santa Rosa de Copán

Indice

1.	Presentación	5
2.	Antecedentes de la Minería en Honduras	7
3.	Normativa Jurídica relacionada con la Minería	12
4.	La Denuncia Ambiental	38
5.	Participación pública en apoyo a la investigación de delitos o faltas	46
6.	Información Técnica sobre Cuencas	52
7.	Instituciones Centralizadas y Descentralizadas que velan por el cumplimiento de la Ley	54
8.	Conclusiones y Recomendaciones	59

Presentación

El presente Manual es una respuesta a las necesidades de las comunidades hondureñas donde se ubican zonas de explotación minera para enfrentar los constantes desafíos que provocan las explotaciones mineras en el territorio nacional.

Los cambios en el mundo de hoy han ido avanzando hacia mejores formas de aprovechamiento de los recursos naturales y también en la convivencia social lo cual nos impulsa a emprender cambios en nuestras actitudes y aplicar las herramientas legales que se han creado para la defensa de los derechos de las personas y de los ecosistemas y recursos naturales en general.

Un adecuado desarrollo de las comunidades supone seguir pautas para la construcción de una sociedad libre, capacitada y fuerte para resolver los conflictos de manera más efectiva y de conformidad con el estado de derecho.

En base a estas ideas se pretende dar los elementos básicos sobre el tema de la minería, la normativa jurídica, actividades que pueden realizar los miembros de las comunidades, la denuncia ambiental y otros aspectos.



FE DE ERRATAS

Del Manual para la Participación Comunitaria en el campo de la Minería

Se hace constar que se han detectado las siguientes erratas, que proceden a subsanarse a continuación:

Página 9 del capítulo I Antecedentes de la Minería: En el primer inciso se lee "aguas subterráneas" debería sustituirse por "agua superficiales".

Página 27 del capítulo II Normativa jurídica relacionada con la extracción minera: En el último párrafo se lee "Artículo 183" debería sustituirse por "Artículo 182".

Página 59 del capítulo VII de Consideraciones y Recomendaciones: Se lee "El marco jurídico vulnera El marco jurídico vulnera" debería sustituirse por "La actividad minera".

I. Antecedentes de la Minería en Honduras

La Minería como Actividad Económica

¿Qué es la Minería?

La minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre. Corresponde también a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos, de la cual se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer, la minería se divide en metálica y no metálica. Y según la forma o técnica de extracción y localización del mineral, en minería a cielo abierto y minería subterránea.

Las empresas extranjeras de países como Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Alemania y Japón, Australia interesadas en adquirir minerales para mantener su estructura económica y sus mercados industriales de joyas en la medida en que se agotaron sus minerales en sus territorios, han buscado lejos de sus fronteras a través de grandes corporaciones.

Una característica de esta actividad industrial es la obtención de fabulosos privilegios de los países subdesarrollados, incidiendo en la creación de leyes que les favorezcan y políticas fiscales y ambientales que promueven la explotación minera sin mayores obstáculos e inversión. Ha sido obtener las mejores condiciones para extraer los minerales utilizando influencias, y dividiendo comunidades.

¿Cómo se da este proceso?

La extracción de los minerales tiene las siguientes etapas:

- Extracción del mineral por medios mecánicos como explosivos o palas cargadoras en el caso de material suelto.
- Separación de las rocas consideradas mineral y los desechos no mineralizados.
- Trituración y clasificación del mineral.



- Extracción y transporte al lugar de acopio o tinajas.

- Etapa de liberación del mineral de la roca, en donde se utiliza la lixiviación para el caso del oro, por ejemplo, la flotación para el caso de ciertos yacimientos de cobre.

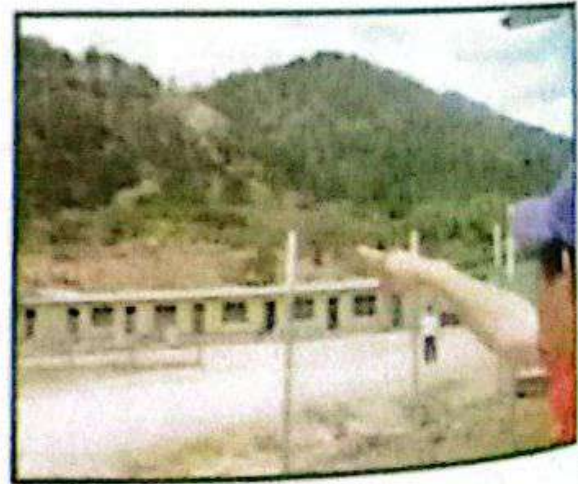
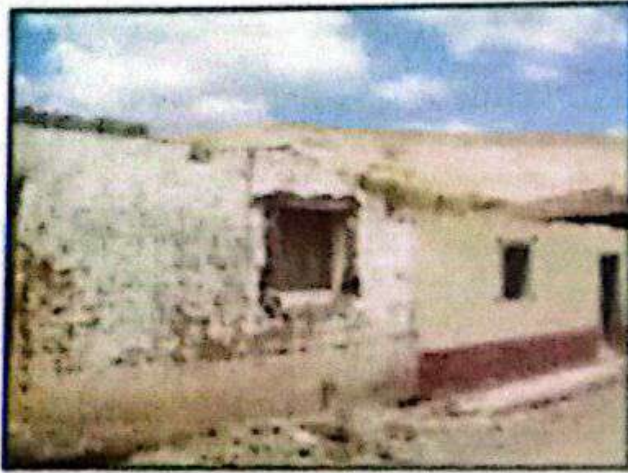


- Cierre de la mina es la ejecución de un programa que garantiza que el cierre de la mina se llevara a cabo en armonía con el medio ambiente, asegurando la sustentabilidad de las comunidades cercanas. Pero esto rara vez se cumple.

Algunas consecuencias de la minería

- Afectación a los recursos naturales del entorno, incluyendo las aguas subterráneas.
- Devastación de bosques tropicales, laderas de montaña, cuencas hidrográficas y o suelos agrícolas, dependiendo del caso.
- Vertimiento de desechos contaminantes al ambiente, ya que el proceso de explotación utiliza cantidades enormes de materiales químicos y tóxicos.
- Colapso de las economías agrícolas locales e impactos sociales tales como desplazamiento de las poblaciones y pérdidas de los derechos colectivos, territoriales y ambientales.
- Generación de millones de toneladas de desechos tras la explotación, y su abandono sobre el terreno.
- Genera enfermedades altamente peligrosas y plagas ajenas a la región.
- Desgasta los nutrientes del suelo para la producción.
- Genera gases efecto de invernadero.

- Toda especie de vida acuática desaparece.
- Contamina los pozos y ríos, amenazando la salud y el suministro de agua.



¿Que alternativas podemos construir como comunidad?

Agroecológica: Es la aplicación de diseño desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenible al considerar la finca, la organización comunitaria, y las relaciones rurales articulados en torno a la dimensión local, donde se encuentran los sistemas de conocimiento (local, campesino y/o indígena) que permite potenciar la biodiversidad ecológica y sociocultural.

Agroecoturismo: Consiste en preparar un sector agrícola o ganadero, para ofrecer tours a los turistas. El Tour incluye, además de las explicaciones sobre el proceso de producción y comercialización una degustación al final del mismo, así como la venta de los productos. También puede ofertar una gran diversidad de servicios dentro de sus instalaciones, incluyendo servicios de recreación sana y respetuosa del medio ambiente.

Eco-turismo: Actividad de desarrollo turístico que incorpora el concepto de aprovechar la belleza escénica de las áreas, el paisaje, la biodiversidad etc. en la economía, las productividad y el desarrollo social.

Agroforestería: Actividades de conservación de suelos, agricultura para la base alimenticia de las comunidades etc. Estas son algunas alternativas que nacen de las comunidades, que van con sus características, y desarrollan una forma de autogestión con equilibrio del medio ambiente y su cultura.

II. Normativa jurídica relacionada con la extracción minera

Constitución de la República:

Artículo 59.- La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.- Todos tienen obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

Artículo 340.- Se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

Ley General del Ambiente

Artículo 5. Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos. Generalmente estos estudios de impacto ambiental son elaborados por empresas o profesionales pagados por la industria minera.

En tal virtud, las medidas de protección del ambiente o de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de

ejecución y durante la vida útil de las obras o instalaciones. A tal efecto la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente creará el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental. En tal caso de instalaciones u obras existentes se estará a lo dispuesto en el Capítulo sobre Disposiciones finales.

Artículo 66.- Los recursos minerales de la nación, incluyendo los hidrocarburos se declaran de utilidad pública; su aprovechamiento, exploración y explotación deben sujetarse a los regímenes especiales establecidos en el Código de Minería, hoy Ley General de Minería en la Ley de Hidrocarburos, y en sus reglamentos de aplicación...

Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 4. – Características de las áreas forestales.

Para los efectos de esta Ley se consideran características de las Áreas Forestales, las siguientes:

- 1) Los terrenos poblados de especies arbóreas y/o arbustivas forestales de cualquier tamaño, origen natural o proveniente de siembra o plantación;
- 2) Los terrenos de vocación natural forestal cubiertos o no de vegetación, que por las condiciones de estructura, fertilidad, clima y pendiente sean susceptibles



de degradación y por consiguiente, no aptos para usos agrícolas y ganaderos, debiendo ser objeto de forestación, reforestación o de otras acciones de índoles forestal, considerándose los siguientes:



- a) Todos los terrenos con o sin cobertura forestal con una pendientes igual o mayor al treinta por ciento (30%);
 - b) Terrenos con o sin cobertura forestal con una pendiente menor de treinta por ciento (30%) cuyos suelos presentan una textura arenosa y una profundidad igual o menor de veinte (20) centímetros;
 - c) Terrenos con pedregosidad igual o mayor de quince por ciento (15%) de volumen con presencia de afloramiento rocoso;
 - d) Terrenos inundables por mareas o con presencia de capas endurecidas en el subsuelo o con impermeabilidad de la roca madre; y,
- 3) Terrenos asociados a cuerpos de agua salobre, dulce o marina, poblados de manglares o de otras especies de similares características que crecen en humedales.

Las disposiciones de este Artículo estarán vigentes en tanto no se adopte un sistema de clasificación de suelos a nivel nacional, el cual debe basarse en estudios técnicos – científicos sobre la materia.

Artículo 123. – PROTECCIÓN DE FUENTES Y CURSOS DE AGUA. Las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante y en cualquier circunstancia deberán de tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:

Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe y todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50 mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca.

Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente;

- 1) En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior

de treinta por ciento (30%); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la Ley de Municipalidades; y ,

- 2) Las Zonas Forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 mts) de ancho a partir de la línea de marea mas alta o el nivel más alto que alcance el Lago o Laguna.

En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial, sin perjuicio del estudio de impacto ambiental.

Las actividades agrícolas existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se respetarán, pero simultáneamente se fomentará y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y el manejo apropiado de los recursos naturales y del ambiente.

Las disposiciones del presente Artículo estarán vigentes en tanto que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), realice los estudios técnicos y científicos y se desarrolle la normativa, fundamentada en las características y particularidades físicas, geológicas, condición ambiental y de las actividades socioeconómicas de cada cuenca, sub – cuenca o micro cuenca para asegurar la conservación y protección de los recursos naturales.

Artículo 124. – DECLARACIÓN Y PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS ABASTecedoras DE AGUA. Se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a las poblaciones. A tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de éstas.

Estas zonas de protección serán delimitadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en coordinación con las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario según correspondan, quienes serán los responsables de su protección y vigilancia; estas áreas una vez saneadas, serán registradas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

Código de Salud

Artículo 26. – Para efectos de su uso se establece la siguiente clasificación del agua:

- a) Para consumo humano;
- b) Para uso doméstico;
- c) Para la preservación de la flora y de la fauna;
- d) Para uso agrícola y pecuario; y,
- e) Para uso industrial.

Artículo 29. – Las entidades encargadas del suministro de agua potable; velarán por la conservación y control de la cuenca y de la fuente de abastecimiento, con el fin de evitar su contaminación por cualquier causa.

Ley General de Minería

Artículo 2. – El Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible, sobre todas las minas y canteras que se encuentren en el territorio nacional, plataforma marítima continental, zona económica exclusiva y zona contigua.

En ejercicio de su derecho de dominio, el Estado regula las actividades mineras y metalúrgicas y fiscaliza el aprovechamiento técnico racional de los recursos minerales.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza mediante el régimen de concesiones.

Ley de Municipalidades

Artículo 12. – La autonomía municipal se basa en los postulados siguientes:

1. La libre elección de sus autoridades mediante sufragio directo y secreto, de conformidad con la Ley;
2. La libre administración y las decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo;
3. La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en la preservación del medio ambiente;

4. La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto;
5. La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales;
6. La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales; y,
7. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les correspondan por Ley a las municipalidades.

Artículo 14. – La Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás Leyes; serán sus objetivos los siguientes:

- 2) Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio;
- 6) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
- 8) Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

Ley de Pesca

La Ley de pesca establece las siguientes infracciones:

Artículo 50.- Se prohíbe terminantemente arrojar al mar, río, arroyo, cañada, lagos, lagunas o dejaren correr o filtrar a dichos lugares o los encauzaren de cualquier modo mostos, cachazas, mieles de ingenio, ácidos, residuos industriales o minerales, desagüe de fabricas de jarcia o sogas, de tenerías, de curtidurías de pieles o cueros, de lavanderías, destilerías y de alambiques, así como también lavar tanques de los bosques petroleros, aceiteros arrojar cenizas o basuras en el interior de las bahías, puertos, etc., o en lugares de la costa a una distancia menor de cinco millas.

Delitos de la Ley General del Ambiente

Artículo 92. – Constituyen delitos ambientales:

- a) Expeler o descargar en la atmósfera contaminantes activos o potencialmente peligrosos, cuyo uso esté prohibido o que no haya sido objeto de los tratamientos prescritos en las normas técnicas aplicables, que causen o puedan causar la muerte de una o más personas, o graves daños a la salud humana o al ecosistema.
- b) Descargar contaminantes peligrosos cuyo uso sea indebido o sin previo tratamiento, en los mares de jurisdicción nacional, incluyendo la zona marítimo terrestre, o en los cursos o depósitos de aguas continentales y subterráneas, incluyendo

los sistemas de abastecimiento de agua a poblaciones, o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas residuales o derechos con las mismas características de las indicadas, que causen o puedan causar la muerte de una o más personas, o grave daño a la salud humana o al ecosistema;

- c) Fabricar, almacenar, importar, comerciar, transportar, usar o disponer sin observar lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia, sustancias o productos tóxicos o contaminantes que causen o puedan causar riesgo o peligro grave a la salud pública o al ecosistema, y;
- ch) Contaminar o permitir la contaminación de alimentos y bebidas.

La acción debe dirigirse contra el responsable directo del delito cometido y debe tomarse en cuenta los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

1. Los delitos contenidos en el Código Penal son:

Delitos Contra la Salud

- a. Propagación de enfermedades peligrosas o que causaren epidemia.
- b. Envenenamiento de aguas o sustancias alimenticias o medicinales.
- c. Elaboración de sustancias alimenticias o terapéuticas peligrosas para la salud.

- d. Inhumaciones o exhumaciones ilegales.
- e. Empleo de sustancias venenosas, corrosivas, explosivas o inflamables.
- f. Venta de alimentos adulterados.

Delitos de usurpación

- a. Usurpación de aguas. Represar, desviar o detener las aguas de un río, quebrada, arroyo, canal o fuente o usurpe un derecho cualquiera relacionado con el curso de las aguas.
- b. Usurpación de calles, vías públicas, carreteras y playas. Cuando el bien detentado sea una playa las penas aumentan en dos tercios.

Delitos contra la Propiedad

- a. Comete delito de robo quien se apodera de bienes muebles ajenos [aquí se cuentan los recursos naturales como madera, subproductos, material aluvial etc.], los animales incluidos.
- b. Comete delito de hurto quien sin voluntad de su dueño [en este caso el Estado] toma muebles bienes ajenos incluidos los animales con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.

Delitos Contra la Fe Pública

- a. Falsificación de documentos públicos ejecutando cualquiera de los hechos siguientes Falsa firma, falsa de intervención de personas, falsedad ideológica, falsa narración, alteración de fechas, alteración o intercalación falsa, copia falsa de documento, intercalación de escritura en Protocolo, ocultamientos de documentos.
- b. Falsificación de documentos privados cometiendo algunas de las falsedades designadas en el artículo precedente.

Delitos de Daños. Daños contra la fauna y la flora

- a. Destrucción, desaparición, utilización o deterioro de animales de ajena pertenencia [bienes públicos]. Este tipo de penal se debe aplicar cuando existe un daño a los arrecifes coralinos o a otras especies sean marinas o terrestres
- b. Producción de infección o contagio de animales o plantas y destrucción de bosques [las enfermedades que contraen los arrecifes coralinos es un ejemplo que se aplica a este tipo penal].

Delitos de Contaminación de aguas

- a. Ensuciar o corromper fuente, pozo o río cuya agua sirva de bebida tornándola nociva para la salud.

Delitos de Incendio y otros estragos

- a. Incendiar en sembradío, campo de pastoreo y bosques.
- b. Estragos como derrumbe de edificios, inundación, explosión o en general por cualquier agente o medio de destrucción poderoso.

2. Delitos contenidos en Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre

Delitos Forestales

Artículo 171.- Incendio, Alteración, Términos y Linderos: Quien cauce incendio en bosques poniendo en peligro la vida, la integridad corporal o el patrimonio de otros será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a doce (12) años, según lo estipulado en el Código Penal vigente.

Quien causare incendio de manera culposa será sancionado con pena de seis (6) meses a nueve (9) años de reclusión, según lo estipulado en el Código Penal vigente.

Artículo 172.- CORTE O APROVECHAMIENTO ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB – PRODUCTOS FORESTALES. Quien sin autorización, excediendo la misma, adulterando documentos oficiales u obviando las disposiciones legales, corte o aproveche con fines comerciales cualquier producto forestal de terreno público o privado, será sancionado con la pena de nueve (9) a (12) años de reclusión, más la siembra de plántula del doble de lo apropiado

ilegalmente. En caso que el corte o aprovechamiento se haga con fines no comerciales, se sancionará con la misma pena rebaja en dos tercios (2/3).

ARTÍCULOS 173.- TRANSPORTE ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB – PRODUCTOS FORESTALES: Quien transporte productos o sub productos forestales sin autorización, omitiendo los lineamientos establecidos en esta Ley o excediéndose en los mismos, será sancionado con la pena de cuatro (4) a siete (7) años de reclusión salvo que se trate de aprovechamientos para fines no comerciales cuya pena se rebajará en un tercio, más multa que oscilará de veinte (20) a sesenta (60) días de salarios mínimos en su categoría más alta.

ARTÍCULO 174.- COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES. Quien ponga o dé en venta un producto o sub - producto forestal de procedencia ilegal, para beneficio propio o de terceros, provenga de terreno público o privado, será sancionado con pena de (6) a nueve (9) años de reclusión.

En la misma pena incrementada en dos tercios (2/3) se sancionará a funcionarios públicos que vendan o autoricen la venta de productos o sub productos forestales de procedencia ilegal sin observar los procedimientos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 175.- INDUSTRIALIZACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB – PRODUCTOS FORESTALES. Quien procese, transforme o de valor agregado a productos y sub productos forestales de procedencia ilegal, será sancionado con la pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión.

ARTÍCULO 176.- TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES.- Quien trafique productos o sub productos forestales de procedencia ilegal con fines de exportación, será sancionado con una pena de reclusión de doce (12) a quince (15) años.

Cuando el producto o sub producto sea de aquellos catalogados en peligro de extinción, la pena se aumentará en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 177.- ALTERACIÓN DE HITOS, SEÑALES O LINDEROS. Quien altere términos o linderos o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios forestales nacionales o ejidales, será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 178.- APROPIACIÓN DE UN ÁREA FORESTAL NACIONAL O MUNICIPAL. Quien se apropie de tierras forestales o ejidales, a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de (6) a nueve (9) años.

La misma pena se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

ARTÍCULO 179.- Quien tale, descombre o rotore terreno forestal será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años. La misma pena reducida en un tercio se le aplicará a quien

ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización por la autoridad competente.

ARTICULO 180.- ACTUACIONES ILEGALES. El funcionario que autorice el aprovechamiento comercial de productos forestales en terrenos públicos o privados, sin el correspondiente Plan de Manejo, licencias o autorizaciones que sean obligatorias, será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo de la condena, más multa de veinte (20) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta. La misma pena aumentada en un tercio (1/3) se aplicará a los servidores públicos que participen en la autorización de Planes de Manejo u Operativos cuyo aprovechamiento provoque perjuicio a terceros o en su caso, omita los preceptos legales establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 181.- INCUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE MANEJO Y EL PLAN OPERATIVO DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS. El propietario o arrendatario que incumpla las prescripciones establecidas en el Plan de Manejo o en el Plan de Operativo aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF, y omita las recomendaciones hechas por el técnico Forestal Calificado (a) en su oportunidad será sancionado con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a un mil doscientos (1,200) días de salario mínimo en su categoría más alta.

ARTÍCULO 183.- RESPONSABILIDAD DE LOS TÉCNICOS (AS) FORESTALES CALIFICADOS (AS). El Técnico (a) forestal calificado (a) que en el ejercicio de sus funciones incumplan

en la ejecución de las prescripciones técnicas establecidas es el Plan de Manejo o en el Plan Operativo aprobado y no denuncie a la autoridad competente, las omisiones a sus recomendaciones, hechas al propietario en su oportunidad, será sancionado mediante inhabilitación en el ejercicio profesional hasta cinco años y por reincidencia con la pena de reclusión de dos (2) a cinco años (5).

ARTÍCULO 183.- PASTOREO EN LAS ÁREAS FORESTALES.

Quien violentando lo dispuesto en esta Ley o su Reglamento, contrariando lo dispuesto en el Plan de Manejo y de acuerdo a las prohibiciones, introduzca y mantenga ganado en las áreas forestadas o reforestadas o en los bosques en proceso de regeneración, será sancionado con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 184.- PROPAGACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES. Quien por acción u omisión propague una plaga o enfermedad en bosque público o privado será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años.

ARTÍCULO 185.- PENA COMPLEMENTARIA PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS. Sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil de los representantes legales de una persona jurídica en la comisión de un hecho de los tipificados en esta Ley y en el Código Penal que sea probada una vez su culpabilidad, también incurrirán en responsabilidad penal los subordinados de éste, cuando hayan participado en el ilícito.

La persona jurídica que cometió el delito pagará al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en concepto de indemnización, de cincuenta

(50) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta.

ARTÍCULO 186.- SANCIÓN POR OBSTACULIZAR EJECUCIÓN DE PLANES DE MANEJO O PLAN OPERATIVO APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). Quien de manera ilegal obstaculice la ejecución de un Plan de Manejo y/o Plan Operativo en terrenos públicos o privados emitidos por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) será sancionado con una pena de reclusión de cuatro (4) a seis (6) años.

3. Delitos contenidos en la Ley General del Ambiente

La investigación de la denuncia por parte de la Fiscalía de Medio Ambiente y las oficinas regionales y locales del Ministerio Público a nivel nacional dará lugar a un requerimiento fiscal ante los tribunales de justicia. Si de la investigación de la denuncia se concluye que puede aplicar una figura alterna al requerimiento fiscal, tomara esta decisión, puede también referir el caso a la autoridad administrativa o puede optar por una conciliación ante las partes.

Si resulta que de las pruebas aportadas y las pesquisas realizadas determina que no existe delito, archiva el caso.

La imposición de sanciones por violaciones a la normativa ambiental.

Cualquier acción u omisión de la normativa ambiental que

constituya delito o infracción administrativa, dará lugar a la aplicación de las sanciones siguientes

- a. Reclusión decretada por la autoridad judicial por la comisión de un delito ambiental.
- b. Multa cuya cuantía será establecida en la Ley [de Mil Lempiras a un Millón de Lempiras].
- c. Clausura definitiva, total o parcial de actividades o instalaciones o si la actividad contamina y perjudica la salud humana o el medio ambiente mas allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.
- d. Suspensión temporal de actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.
- e. Decomiso de las artes o instrumentos utilizados en la comisión del delito o infracción.
- f. Cancelación o revocación de autorizaciones generales o beneficios económicos y fiscales concedidos por las autoridades públicas.
- g. Indemnización al Estado a o terceros por los daños y perjuicios ocasionados al ambiente y recursos naturales.
- h. Reposición o restitución de las cosas y objetos afectados a su ser y estado naturales, si fuera posible.

La Ley General del Ambiente hace especial mención a los

delitos o infracciones ambientales que cometieren o en los que participaren las autoridades y funcionarios públicos los que serán castigados por el delito cometido [puede ser abuso de autoridad u otro delito] y serán inhabilitados del cargo hasta 5 años según acuerde el tribunal.

La responsabilidad ciudadana es participar en la prevención, restauración y conservación del medio ambiente.

Respondiendo al derecho constitucional de un medio ambiente sano y de protección a los recursos naturales existe un deber correlativo de la comunidad de participar, para que ese derecho alcance la plenitud de su aplicación. Una de las modalidades de contribuir a mejorar las condiciones ambientales es la alerta temprana frente a situaciones que pueden ser detectadas a tiempo y prevenirlas o cuando se ha causado algún daño ambiental intervenir para que no se agrave.

4. Función del Ministerio Público

Los delitos relacionados con la salud, con el medio ambiente y los recursos naturales se denuncian ante el Ministerio Público.

El Ministerio Público es un organismo del Estado independiente de los poderes públicos cuyo objetivo fundamental es representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad, velar y colaborar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia especialmente en el ámbito penal. Le corresponde la investigación de los delitos y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley mediante el ejercicio de la acción penal pública.

Debe quedar claro que la misión del Ministerio Público es defender los intereses de la sociedad, en tanto la Procuraduría General de la República y la Procuraduría del ambiente y Recursos Naturales actúan como representantes de los intereses del Estado.

Una de las funciones primordiales del Ministerio Público es ejercitar las acciones previstas en las leyes de defensa y protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Esta atribución es delegada a la Fiscalía Especial de Medio Ambiente y Recursos Naturales que es una unidad administrativa especial para cumplir con la atribución mencionada, su sede principal es en Tegucigalpa existiendo en todas las oficinas regionales fiscales que tienen la facultad expresa de conocer de las denuncias que se presenten, realizar las investigaciones e interponer el requerimiento fiscal correspondiente.

Artículos relevantes que deben considerarse en la redacción de una nueva Ley General de Minería en Honduras.

1. Prohibición del método de cielo abierto y uso del Cianuro y cualquier otra sustancia toxica.
2. Ampliación de las áreas protegidas donde no se pueda realizar actividades de minería, ganadería, agricultura, etc.
3. Aumento del pago por canon territorial anual y aumento del impuesto mensual para las Municipalidades afectadas por explotación minera.
4. Mejoramiento o ampliación de los requisitos que se deben presentar al momento de solicitar una concesión minera.

5. Respeto de las decisiones que tomen las comunidades en Cabildos abiertos y que las resoluciones tomadas sean vinculantes para la aprobación de una concesión.
6. Establecimiento de una garantía Bancaria para realizar trabajos de exploración y explotación que responda por el incumplimiento durante y una vez terminadas las labores mineras.
7. Creación del Instituto Nacional de Geología y Minas INGEOMIN, bajo la dependencia de la SERNA y cancelación de la DEFOMIN.
8. Que paguen todos los impuestos creados por las leyes tributarias, como lo hacen todos los ciudadanos comunes sin excepción de ninguna clase.
9. El Estado garantice a los pueblos indígenas y a los pueblos negros o afro-hondureños, de conformidad con la Constitución, los convenios Internacionales, y la Ley, la tenencia de sus tierras, a ser consultados, a no ser desplazados, y conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias.

Impactos ambientales y a la salud, de la Minería en Centroamérica

Por Lic. Edgardo Araya Sibaje. Presidente de Unión Norte por la Vida, miembro de la Alianza Centroamericana contra la minería metálica.

Entre los impactos ambientales causados por la minería que se conocen, se pueden mencionar:

- Destrucción de bosques
- Destrucción del paisaje
- Contaminación de las aguas
- Contaminación del suelo
- Destrucción de la diversidad biológica

Los impactos de la minería en la salud humana varían dependiendo de la sustancia peligrosa a la que se esté expuesto. En el caso del arsénico los daños pueden incluir:

- Irritación en ojos, piel, aparato respiratorio
- Daños gastrointestinales, en el sistema cardiovascular, y en el sistema nervioso central

El plomo por su parte puede provocar:

- Abortos
- Anemia
- Daños renales
- Daños cerebrales Daños en infantes que afectan su capacidad de aprendizaje y en la conducta. Algunos estudios de casos documentados, donde las actividades mineras han causado impactos al ambiente y a la salud humana son:
 - a. Valle de Siria en Honduras se detectó plomo, mercurio y arsénico en niveles por encima de los valores considerados peligrosos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). La contaminación de las aguas también mostraron valores

por encima de los límites máximos permisibles en las leyes nacionales e internacionales en cuanto a cianuro y arsénico. La mortalidad infantil en una de las aldeas cercanas (Palo Ralo) está por el orden de 300 por cada 1000, o sea, 12 veces la media nacional. Si se tomaran en cuenta los hijos de los trabajadores de la mina, la cifra subirá a 833 por cada 1000. es decir, 33 veces la media nacional. Se detectaron algunos otros casos como saturnismo por envenenamiento por plomo y mutaciones genéticas que causaron atrofas musculares.

- b. San Andrés Minas, La Unión Copán. Análisis del agua del río Lara que circunda a las instalaciones de la mina, demuestran la presencia de plomo, arsénico, hierro y manganeso en el río y en dos ocasiones en los años 2003 y 2009 (20 de Marzo) ha habido derrames de Cianuro al río Lara afectando la vida acuática del mismo.
- c. San Juan en Argentina. Se reportaron casos de cáncer en las vías respiratorias y en la piel por ingerir o inhalar metales pesados utilizados en la actividad minera. Las aguas estaban contaminadas con arsénico.
- d. Concepción en Argentina. La contaminación se dió por inhalación de aire lo cual provoco casos de bronquitis, neumonía, afecciones de los pulmones y garganta; daños en el sistema nervioso, afecciones cardiacas, renales y hepáticas. Se registraron altos niveles de contaminación del aire con cromo y plomo; y de los recursos hídricos por plomo, níquel, mercurio y selenio.

La actividad minera también produce impactos en la salud de los trabajadores.

La vulnerabilidad hidrológica en zonas mineras

Por Magister Oliver Page. Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Los principales problemas hidrológicos de una explotación minera se dan en tres distintas fases:

- Fase de exploración, sedimentación y drenaje ácido.
- Fase de extracción, desviación de caudales, drenaje ácido y control de efluentes.
- Fase de reclamación, restauración o cierre de la mina, control de efluentes contaminados y monitoreo a largo plazo.

Otros problemas hidrológicos, en cuanto a la alteración de los flujos de agua, son desviación de los flujos de aguas superficiales y aguas subterráneas, así como la alteración de los volúmenes de flujo.

En cuanto a los problemas por sedimentación, se han registrado disminución de la calidad de las aguas, así como efectos en la vegetación y fauna acuática.

Principales problemas hidrológicos/ Drenaje ácido

- Exposición de aguas a rocas con alto contenido ácido.
 - Cambio sustancial de acidez de las aguas.
- Otros problemas hidrológicos o riesgos causados por la actividad minera son;

- Uso de sustancias peligrosas (cianuro o ácido sulfúrico) que es común en la extracción de oro y cobre.
- Uso de dique de colas como método más común para desechar material contaminado.
- El proyecto minero debe ser construido y operado con extrema cautela, puesto que una falla puede ser catastrófica.
- Filtraciones, aunque sean mínimas, a los alrededores.

Algunas precauciones que citó el expositor deben tomarse en cuenta en las explotaciones mineras.

Principales precauciones

- El diseño y monitoreo de un plan de manejo de aguas es esencial antes, durante, y después de la operación minera.
- Cada sitio tiene condiciones específicas naturales, geográficas, y sociales que deben ser consideradas.
- Los incidentes catastróficos no son necesariamente lo más dañinos.
- Es necesario tener una reglamentación clara y un monitoreo estricto e independiente durante la operación y reclamación de la mina.
- El proyecto minero tiene la obligación de minimizar los riesgos y evitar la contaminación de las aguas fuera del sitio minero y en el mediano y largo plazo.

III. La Denuncia Ambiental

1. Fundamento Jurídico

Tratándose de los derechos fundamentales de conservación del medio ambiente adecuado y protección de los recursos naturales el artículo 326 de la Constitución de la República establece que es pública la acción para perseguir a los infractores de los derechos y garantías establecidas en la Carta Fundamental.

En concordancia con esta disposición la Ley General del Ambiente estipula que es publica la acción para denunciar y demandar ante autoridad judicial y administrativa todo acto u omisión que viole lo previsto en la normativa ambiental, lo cual significa que cualquier persona está en capacidad de interponer las denuncias que estime procedente en caso de infracciones a la normativa, para lo cual deberá iniciarse un expediente para la comprobación de los hechos y adopción de la medidas que correspondan.

2. Definición de denuncia

Denuncia es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con el objeto de que esta proceda a su investigación y posterior castigo.

La Constitución de la República, Artículo 145, establece que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, indicando que si los ciudadanos tiene derechos también tienen deberes y una forma de participar es

mediante la denuncia de hechos que dañan el medio ambiente y los recursos naturales.

En el mismo sentido, la Ley General del Ambiente incluye un especial mandato a los habitantes de las comunidades locales a participar directamente en las acciones de defensa y preservación del medio ambiente y del uso racional de los recursos naturales del país. Determina que es de interés público la participación de organizaciones privadas de cualquier tipo [Patronatos, Juntas de Agua, Asociaciones de Mujeres, Asociaciones de Jóvenes, Organizaciones Religiosas, Colegios Profesionales, Sindicatos, Consejos de la Empresa Privada, Federaciones, Cooperativas y otras que funciones en las comunidades] en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Es deber de las autoridades centrales y locales consultar a estas organizaciones para la elaboración de los planes y medidas que se adopten.

La disposición anterior tiene un alcance mayor, a la vez que permite la participación a los ciudadanos y grupos comunitarios en la interposición de la denuncia, determina la responsabilidad de las autoridades de involucrarlos en las decisiones que tomen en relación a la solución de los problemas ambientales.



En caso de desastres naturales, la población tiene el deber de participar en la prevención, mitigación y atención a los grupos damnificados, los ecosistemas dañados, las especies afectadas y en la identificación y adopción de soluciones a los problemas que los desastres generan, así como la rehabilitación de las zonas afectadas. Lo anterior se justifica por el alto grado de vulnerabilidad que tiene Honduras, causada por la deforestación, la falta de protección de las cuencas hidrográficas, la explotación sin control de los recursos naturales en general. En estos casos la denuncia juega un rol muy importante debido a las múltiples situaciones que se presentan y en donde se requiere una coordinación de esfuerzos para una respuesta eficaz dentro de la legalidad.

3. Clasificación de las transgresiones o violaciones a la Legislación.

Las transgresiones a las leyes se clasifican en faltas y delitos.

Las faltas son las infracciones a las que la legislación señala penas relativamente leves como multas y suspensiones, que permiten escalonamiento en la responsabilidad.

Así las faltas pueden clasificarse en leves, graves y muy graves, son sancionadas por las autoridades administrativas y están contenidas en las leyes que aplica la administración pública del Estado. La mayoría de las leyes administrativas incorporan en su texto capítulos especiales sobre faltas administrativas, las cuales según la Ley General del Ambiente serán castigadas con multas de un millón de Lempiras además de clausura de instalaciones, suspensión de actividades, decomiso cancelación o revocación de autorizaciones etc.

Los delitos son violaciones a la legislación especial, aprobada con anterioridad a la comisión de los hechos. Se define delito como la acción típica, antijurídica y culpable, castigada con una pena, también puede cometerse el delito por omisión.

En el ordenamiento jurídico hondureño los delitos se establecen en los textos jurídicos siguientes

- a. Código Penal
- b. Ley General del Ambiente
- c. Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

4. Formalidades de la denuncia

La denuncia ambiental ante cualquier autoridad debe contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre de la Autoridad a la que se dirige
- b. Nombre del denunciante o de los denunciantes. Es preferible que la denuncia sea presentada por grupos de vecinos, patronatos, asociaciones gremiales, juntas de agua, Organizaciones No Gubernamentales, las víctimas o algún grupo que haya surgido para enfrentar el problema.
- c. Nombre completo del presunto responsable de los hechos, o sea el denunciado y sus generales de ley [Mayor o menor de edad, casado o soltero, profesión u oficio, lugar de domicilio]. Si es una empresa la denominación social de la compañía, ubicación, si es posible nombre del gerente, administrador y Consejo de Administración.

- d. Los hechos. Se pueden enumerar los hechos por orden de importancia, haciendo una narración de cada uno, en forma clara y precisa, explicando donde, como, cuando y quien cometió los hechos.
- e. Los medios probatorios. Nombre y domicilio exacto de las personas que presenciaron los hechos o son afectados por los mismos, actas levantadas en el momento en que ocurrieron y otras que se consideren necesarias, adjuntar también escrituras públicas, informes de inspecciones técnicas. Si las autoridades policiales realizaron decomisos debe constar este acto en la denuncia y cuáles son los objetos decomisados. Si es posible hacer constar los números de placas de los vehículos y otros datos que se hayan recolectado.
- f. Lugar y fecha.
- g. Firma de los denunciantes.

Cabe mencionar que en algunos casos existen temores de firmar la denuncia por represalias que pueden ejercer los denunciados, en esta situaciones las autoridades pueden recibir la denuncia haciendo constar las razones por las cuales se abstienen de la firma o de que se conozcan los nombres de los denunciantes.

En cualquier denuncia debe hablarse del presunto o presumible, responsable pues la denuncia es para que la autoridad investigue, encuentre la verdad real y a la persona o personas a las que se les encuentra pruebas incriminatorias, y deduzca las responsabilidades, penales, civiles y administrativas.

5. Derechos de los ciudadanos que han presentado una denuncia

Todo ciudadano que presente una denuncia tiene el derecho a conocer el estado del proceso iniciado por su denuncia o demanda y la autoridad está en la obligación de informarle lo que corresponda. En caso contrario puede denunciar ante el Ministerio Público la negativa de la autoridad solicitando se le ponga a la vista el expediente y que se le deduzca las responsabilidades a la autoridad que incumple la disposición contenida en la Ley General del Ambiente los pobladores pueden participar en la investigación de supuestos delitos realizando algunas diligencias y pidiendo apoyo técnico.

6. Acciones inmediatas a realizar por los miembros de la comunidad

La constatación por parte de cualquier persona, de un hecho que esta dañando el medio ambiente, debe realizar las siguientes actividades:

- a. Informar inmediatamente a las autoridades policiales, municipales, del Ministerio Público, Patronatos o cualquier otra asociación de la comunidad, Organizaciones No Gubernamentales en la zona y a los medios de comunicación social.
- b. Mientras se espera la presencia de la autoridad, tomar fotografías, videos, levantar muestras si es una contaminación, peces muertos y otros animales, especies de flora y llevarlos inmediatamente a un laboratorio cercano si existiera la

posibilidad o alguna persona entendida en la materia. Aseguramiento de los indicios, vestigios, pruebas que pueden presentarse al interponer la denuncia.

- c. Hablar con los vecinos y las posibles víctimas, los que posteriormente puedan colaborar como testigos y tomar nota de sus dichos.
- d. Recoger cualquier indicio que puede ser útil a las autoridades.

Acciones por parte de las autoridades

La autoridad al recibir el aviso de los miembros de la comunidad debe inmediatamente hacer lo siguiente

- a. Hacerse presente en el lugar de los hechos, si es posible acordonar el área.
- b. Llamar al personal técnico que colaborara en sus pesquisas.
- c. Utilizar el recurso fotográfico y de video.
- d. Solicitar los permisos.
- e. Constatar que los permisos no estén vencidos, falsificados o adulterado. [la falta de permiso o permiso con irregularidades constituye un indicio de la comisión de infracciones a la ley].
- f. Constatar si el permiso fue extendido por la autoridad en contra de la ley.

- g. Realizar inspección de campo completa.
- h. Recoger los indicios recabados por los miembros de la comunidad que se presentaron antes que la autoridad y tomarles declaración.
- i. Si los daños son graves, la autoridad puede suspender la obra en el mismo momento y solicitar a la autoridad policial detener a los responsables.
- j. Pueden realizarse nuevas inspecciones con participación de dependencias gubernamentales competentes y representantes de la comunidad.

Opciones a considerar por la autoridad

- a. La autoridad administrativa puede imponer sanciones a las infracciones administrativas como multas, suspensión o cierre de operaciones, anulación de los permisos y beneficios otorgados.
- b. Si el daño no es significativo puede suscribir acta de compromiso donde el infractor se obliga a no continuar las acciones ilegales, a reparar el daño ocasionado y corregir las anormalidades.
- c. Si la acción es constitutiva de delito, corresponde al Ministerio Público abrir un expediente de investigación para establecer la verdad de los hechos e interponer el requerimiento fiscal ante las autoridades judiciales o aplicarle cualquiera de las medidas alternas al proceso penal.

- d. La comunidad debe tener conciencia que lo prioritario es, prevenir o tomar acciones rápidas para impedir un daño mayor, lo cual reduce los costos ambientales, sociales y económicos.

IV. Participación pública en apoyo a la investigación de los delitos o faltas

Los pobladores pueden participar en la investigación de supuestos delitos realizando algunas diligencias y pidiendo apoyo técnico.

A. Tipo Penal

Expeler o descargar en la atmósfera contaminantes activos o potencialmente peligrosos cuyo uso está prohibido que causen o puedan causar la muerte de una o más personas graves daños a la salud humana o al ecosistema.

Gestiones que pueden realizarse

1. Inspección en situ donde se debe conocer la actividad y determinar cuáles son los posibles contaminantes activos o potencialmente peligrosos que se expelen o descargan a la atmósfera, producto de la actividad industrial.
2. Verificación de los daños de la salud o muerte a causa de la exposición de las personas a los contaminantes expelidos o descargados a la atmósfera; se deberá solicitar a la autoridad forense los reconocimientos físicos necesarios para determinar

clínicamente la posible causa u origen de las lesiones o muerte de las víctimas.

3. Verificación de daños al ecosistema a través de análisis de calidad de aire en muestras captadas en el área de influencias de la actividad contaminante (cuando se posible) en vegetación y fauna del área de influencia, análisis de concentración de contaminantes en agua y suelo del área de influencia (esta diligencia solo aplica en el caso de daños al ecosistema).

Otra información importante

1. Información estadística de los centros de salud de la zona de influencia que revelen datos relacionados con el caso y las posibles afecciones de salud de la personas que habiten en dicha área, así como los expedientes clínicos de pacientes atendidos en esos centros de salud.
2. Informe grafico, videos, fotos u otros que aporten al caso.
3. Monitoreos ambientales en la zona de influencia de la actividad industrial que aporten al caso.

B. Tipo Penal

Expeler o descargar en la atmósfera contaminantes activos o potencialmente peligrosos cuyo uso no haya sido objeto de los tratamientos prescritos en las normas técnicas aplicables que causen la muerte de una o más personas o graves daños a la salud humana o al ecosistema.

Gestiones que pueden realizarse

Inspección en situ con el objetivo de conocer la actividad industrial y determinar si las emisiones atmosféricas son objetos de tratamientos previos a la descarga.

Verificar si existen posibles daños a la salud o muerte de personas a causa de la exposición de estas a los contaminantes expelidos sin previo tratamiento. Solicitar a la autoridad forense los reconocimientos físicos para determinar la causa u origen de las lesiones o muerte de las víctimas [si existen].

C. Tipo Penal

Descargar contaminantes peligrosos cuyo uso sea indebido o sin previo tratamiento, en los mares de jurisdicción nacional, incluyendo la zona marítima terrestre o en los cursos o depósitos de aguas continentales y subterráneas, incluyendo los sistemas de abastecimiento de agua a poblaciones que causen o puedan causar la muerte de una o más personas o grave daño a la salud humana o al ecosistema.

Gestiones que pueden realizarse

1. Inspección en un lugar de la actividad contaminante [empresas, establecimientos etc.] con la finalidad de determinar los posibles contaminantes peligrosos y el tratamiento a que son sometidos antes de su descarga, así como conocer mediante observación visual la condición en el punto de la descarga. Esta diligencia debe de ser desarrollada por un técnico quien deberá emitir el correspondiente dictamen.

2. Verificación mediante análisis fisicoquímicos de la descarga de aguas residuales donde se cuantifiquen diferentes parámetros indicadores de contaminación [DBO, DQO, etc.] y se determinen las concentraciones de los posibles contaminantes peligrosos dependiendo del caso [metales pesados etc.]. Los valores obtenidos deberán ser comparados con la Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpo Receptores y Alcantarillado Sanitario, Acuerdo N. 058 de la Secretaría de Salud Pública, publicado el 13 de diciembre de 1997. A. [según sea el caso].

3. Determinar y cuantificar [si es posible], en el área de influencia de la actividad, los impactos ocasionados por la descarga de contaminantes peligrosos, en la salud de las personas y en el ecosistema, o la posibilidad de que los mismos puedan ser causados.

Otra información importante

- Licencias ambientales
- Permisos de operación.
- Dictámenes Técnicos de instituciones de Gestión Ambiental.
- Escrituras de constitución de Sociedades.
- Hojas cartográficas.
- Otros documentos que aportan al caso específico.
- Información estadística de los centros de salud de la zona de influencia que revelen datos relacionados con el caso y las posibles afecciones de salud de las personas que habiten en dicha área, así como los expedientes clínicos de pacientes atendidos en esos centros de salud.

1. Nombre de testigos o afectados.
2. Informes Fotográficos, fotografías aéreas, videos, etc.

D. Tipo Penal

Infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas residuales o desechos peligrosos que causen o puedan causar la muerte de una o más personas, o grave daño a la salud humana o al ecosistema.

Gestiones que pueden realizarse

Inspección en situ con la finalidad de verificar que se esta produciendo la descarga, conocer el proceso productivo, además de determinar cuáles son los posibles desechos peligrosos o aguas residuales que se infiltran en el suelo o subsuelo.

Verificación del cumplimiento de la Norma Técnica de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillas Sanitarias, [tomando como cuerpo receptor el suelo]. Análisis de suelo en el punto de la descarga y análisis de aguas subterráneas susceptibles de ser afectadas por dicha descarga [si es posible].

Determinar y cuantificar, si es posible, los impactos negativos ocasionados por la descarga de contaminantes peligrosos en la salud de las personas y en el ecosistema, o la posibilidad de que los mismos puedan ser causados.

E. Tipo Penal

Fabricar, almacenar, importar, comerciar, transportar usar o disponer sin observar lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia, sustancias o productos tóxicos o contaminantes que causen o puedan causar riesgo o peligro grave a la Salud Pública o al ecosistema.

Gestiones a realizar

Inspección en situ en la empresa o establecimiento que fabrica, almacena, importa comercializa, transporta, usa o dispone el producto tóxico o contaminante de que se trate con el propósito de conocer los procedimientos o medidas que aplica en cualesquiera de estas actividades.

Verificar el cumplimiento de los procedimientos y medidas de la actividad denunciada con las disposiciones legales aplicables a la materia. En cuanto a las sustancias tóxicas remitirse a los reglamentos y normas establecidas por el Ministerio de la Salud Pública en cumplimiento del Artículo 129 del Reglamento General de Salud Ambiental, [Acuerdo No. 0094, Gaceta 20 de junio 1998].

Determinar y cuantificar [si es posible] los impactos ocasionados a la salud pública al ecosistema con motivo del incumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades arriba indicadas, o la posibilidad de causar riesgo o peligro a esos intereses jurídicamente protegidos. [Análisis de concentraciones de contaminantes o sus derivados en personas o en el ecosistema afectado].

Otra información importante

- Licencias Ambientales.
- Permisos de operación
- Constancia de registro del producto de que se trate ante la autoridad competente.
- Bitácora de actividades de la empresa o establecimiento en relación a la actividad denunciada.
- Escritura de constitución de la empresa.
- Otros documentos que aporten al caso.
- Información estadística de los centros de salud de la zona de influencia que revelan datos relacionados con las posibles afecciones de salud de las personas que habiten en dicha área, así como los expedientes clínicos de pacientes atendidos en esos centros de salud.

V. Información sobre Cuencas

La cuenca se encuentra formada por 4 partes que son:

- Parte alta o zona de recarga
- Parte media o zona de amortiguamiento
- Zona ribereña
- Parte baja

Parte Alta o Zona de Recarga

La zona de recarga se extiende desde el nacimiento de agua hasta el punto más alto de la montaña. Es el área más importante de

la microcuenca, porque es el responsable de la producción del agua, si en la zona de recarga existe abundante vegetación esto ayudara a mejorar la capacidad de captación de agua.

Parte Media o Zona de Amortiguamiento

Se extiende desde el nacimiento del agua hasta la presa o toma de agua. Es la parte de la microcuenca, donde es más afectada la calidad del agua por la gran cantidad de descombros, prácticas agrícolas y ganaderas, a uno y otro lado de la quebrada.

En la Zona de amortiguamiento se permite realizar actividades productivas con las técnicas apropiadas sostenibles que no afecten la calidad de agua.

Es importante detener el avance de la agricultura hacia la zona de recarga. En algunas microcuencas la zona de amortiguamiento no existe, debido a que la toma de agua ha sido construida directamente sobre la naciente de la quebrada o riachuelo. Esta práctica si bien es cierto, mejora la calidad de agua, disminuye simultáneamente la posibilidad de almacenar más en la zona de recarga.

Zona Ribereña

Estase encuentra ubicada dentro de la zona de amortiguamiento, pero solo comprende el área de las orillas de ambos lados de la corriente de agua de la quebrada o río. En esta zona no se pueden realizar actividades productivas, y se debe mantener una cubierta vegetal de lo por lo menos 100 metros de la orilla.

Parte Baja

Es la parte baja del sistema está formado por todas las obras físicas necesarias para la conducción y distribución de agua potable que abastece a la comunidad.

VI. Instituciones Centralizadas y Descentralizadas que deben velar por el Cumplimiento de la ley

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente [SERNA]

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente [SERNA] fue creada mediante Decreto No. 218-96, del 17 de diciembre de 1996, aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 52-27.

Contacto:

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

100 metros al sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Apdo. Postal 1389, 4710

Teléfonos: (504) 232-1386 Fax: (504) 239 5187

Correo electrónico: sdespacho@yahoo.com, rrrhserna@yahoo.com

Secretaría de Salud Pública

Las consecuencias de las violaciones al Código de Salud que pueden ocasionar daños o riesgos a la salud de las personas o al medio ambiente son sancionadas como faltas leves, menos graves, graves, bastante graves, muy graves, y gravísimas. El Código y el

Reglamento General de Salud Ambiental o cualquier otra autoridad de salud de la localidad.

Instituto Hondureño de Turismo

Contacto: Oficina principal, Col. San Carlos, Calle Ramón Ernesto Cruz, Edificio Europa, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Apdo. Postal No. 3261.

PBX: (504) 222-2124, 222-1183, 238-8102 - 03 Ext. 502-503

Fax: (504)222-2124.Ext. 501

Correo electrónico: presidencia@iht.hn

Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA)

Contacto: Bulevar Miraflores, Avenida La FAO, media cuadra atrás de INJUPEM Edificio DICTA, planta baja, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Tel. Fax: (504) 239-1994

Correo electrónico: digepesca@yahoo.com

Municipalidades

La Municipalidad es el organismo local más cercano ante el cual deben presentarse las denuncias, dependiendo del tipo de infracción la Unidad Municipal Ambiental previo análisis de los hechos podrá imponer multas según el Plan de Arbitrios o remitir el caso a la institución del Estado que de acuerdo a sus competencias deba conocer.

Contacto:

Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Colonia La

Reforma, tres casa hacia arriba del Teatro la Reforma, casa No. 2783,
Tegucigalpa, Honduras, C.A. Apartado Postal 3596.
Teléfono: (504) pbx238-2150, 238-5528, 238-5227, 238 5815
Fax: (504) 238-5133
Correo electrónico: dorisscruz@amhon.hn,

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Es la institución rectora del sector forestal, ejecutor de la política forestal de la nación. Entre sus funciones se destacan la de promover la explotación del bosque a través de planes de manejo, proteger los bosques contra incendios, plagas, enfermedades, la conservación de las cuencas hidrográficas y áreas protegida.

Contacto:

Bulevar del Norte, Col. Brisas de Olancho, contiguo a la gasolinera Shell, Comayagüela, Apto 348.
PBX: (504) 223-0529, 223-0028, 223-8491
Fax: (504) 223 0028
Correo electrónico: ramaya@icf.gob.hn

Departamento de Áreas Protegidas Departamento de Vida Silvestre

Dos dependencias del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. El Departamento de Áreas Protegidas aplica el Manual de Normas Técnicas Administrativa para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas de Honduras.

Contacto:

Oficina de Áreas Protegidas: Teléfono: (504) 223-4346
Oficina de Vida Silvestre: (504) 223 3248

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN

Contacto:

Bulevar Miraflores, Avenida La FAO, Edificio de DEFOMIN, Tegucigalpa,
Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 232 6044
Fax: (504) 239 8635

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

1. Ministerio Público.
2. Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales.
3. Policía Nacional.
4. Juzgados y Tribunales de Justicia.
5. Procuraduría General de la República

1. El Ministerio Público

Tiene la competencia del ejercicio de la acción penal pública.
Los casos ambientales se ventilan por la Fiscalía Especial de Medio Ambiente y Fiscales a nivel nacional.

Contacto:

Lomas del Guijarro, Avenida República, Dominicana Edificio Plaza
Dos, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Apdo. 3730
Teléfonos: (504) 221-3099, 221-5620, 221-5621
Correo electrónico: aldofss@yahoo.com

2. Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales

Corresponde a la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales el ejercicio de las acciones civiles y criminales en materia ambiental cuando se cometen en contra de los intereses del Estado.

Contacto:

Lomas del Guijarro Sur, Ave Berlín, Calle Porris, Casa 3826,
Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Teléfonos: (504) 239-4474, 235-5357

3. La Policía Nacional

La Policía Nacional depende de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

Contacto:

Tel. (504)220-4298,
Emergencia: 199,
Emergencia: Tel. 238-8838

4. Tribunales y Juzgados de la República

La ley de organización y atribuciones de los Tribunales, dispone que la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, pertenezca exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia. La Justicia se administra en nombre de la república. Mientras el Poder Legislativo crea el derecho, el Poder Judicial lo declara y aplica, esa es la función jurisdiccional, declarar el derecho en contradicción y la reintegración del derecho violado.

5. Procuraduría General de la República

La procuraduría representa los intereses del Estado y por tanto le corresponde representar y sostener sus derechos en todos los juicios en que fuera parte.

La Procuraduría tiene una relación directa con las concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales que son de dominio público.

Contacto:

Boulevard Centro América, Edificio Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Teléfono: (504) 235-6100, 2356095, 235-082, 235-6054

Fax: (504) 235-7749

VII. Conclusiones y Recomendaciones

- a. El marco jurídico vulnera los recursos naturales y pone en riesgo el bienestar social de las comunidades directamente relacionadas. Por otro lado no propicia el beneficio que debe percibir el Estado por la extracción de un recurso natural que es parte del patrimonio del país.
- b. La alta precipitación y suelos inestables propician grandes riesgos al ambiente en extracciones mineras a cielo abierto, ya que el manejo de las aguas se hace incontrolable.

- c. Existen grandes riesgos ambientales debido al drenaje ácido, cuyo fenómeno se produce en excavaciones que se realizan en yacimientos de metales, conlleva graves consecuencias a la salud, los suelos, el agua y los ecosistemas en general.
- d. Es necesario remover miles de hectáreas para colocar más de 20 mil toneladas de desechos y no existe un diseño para represarlas.
- e. La gobernabilidad ambiental es limitada debido a que la información y el control civil ciudadano es muy débil. No hay información para el desarrollo de una política y estrategia a nivel nacional.
- f. Las comunidades deben ser mejor informadas por parte del Estado de manera imparcial y objetiva sobre los impactos socio ambientales de la minería y como ésta funciona.
- g. Las comunidades afectadas rechazan el desarrollo de la minería, ya sea por sus propias experiencias o porque no les garantiza ni estabilidad laboral, ni un ambiente sano. Además lo rechazan por no ser compatible con la actividad agropecuaria.

